

DERECHO DE LAS PERSONAS

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PELIGROSOS PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PELIGROSOS PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios que celebran de una parte AAA, con RUC N° inscrita en la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de y domiciliado en, debidamente representada por su Gerente General Sr., identificado con D.N.I. N°, según poder inscrito en el asiento de la referida partida electrónica, a quien en adelante se denominará EL COMITENTE; y de la otra parte, identificado con D.N.I. N°, con domicilio en, a quien en adelante se denominará EL LOCADOR; bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- EL COMITENTE es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya actividad principal es la realización de spots publicitarios.

EL COMITENTE requiere contratar modelos publicitarios para producir un comercial televisivo de ropa deportiva..... (indicar el producto), en el que se refleje la fuerza y adaptabilidad del producto a situaciones extremas.

SEGUNDA.- EL LOCADOR es una persona natural cuya ocupación principal es el desarrollo de exhibiciones deportivas de alto riesgo y el modelaje de comerciales, habiendo obtenido premios internacionales en diversas disciplinas deportivas.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato, EL LOCADOR se obliga a participar en el comercial a ser producido por EL COMITENTE, a título de locación de servicios y en los términos pactados en este contrato. Por su parte, EL COMITENTE se obliga a abonar a EL LOCADOR, como contraprestación por dichos servicios, el monto pactado en la cláusula séptima, en la forma y oportunidad convenidas.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

CUARTA.- El servicio materia de la presente contratación consiste en la realización por parte de EL LOCADOR, de acrobacias de surfing aéreo, para lo cual deberá efectuar saltos al vacío desde un avión en las oportunidades y forma a ser establecidas por EL COMITENTE.

QUINTA.- EL LOCADOR deberá repetir los saltos cuantas veces fuere requerido por EL COMITENTE, dentro del plazo de vigencia del presente contrato o hasta obtener un resultado satisfactorio en la filmación de la escena, lo que ocurra primero.

SEXTA.- El servicio objeto de la prestación a cargo de EL LOCADOR es de carácter personal, por lo que éste no podrá valerse de auxiliares o sustitutos ni de ningún tipo de colaboración, salvo en este último supuesto en aquello que fuere imprescindible para el éxito de la prestación y que hubiere sido autorizado expresamente por EL COMITENTE.

RETRIBUCIÓN: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

SÉTIMA.- Queda expresamente pactado que el monto de la retribución que pagará EL COMITENTE a EL LOCADOR como contraprestación por sus servicios, asciende a la suma de S/. (..... y 00/100 nuevos soles), a ser abonada íntegramente el día de vencimiento del contrato, en dinero en efectivo.

NATURALEZA DEL CONTRATO:

OCTAVA.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido que EL LOCADOR no está sujeto a relación de dependencia frente a EL COMITENTE, por lo que tendrá libertad para elegir la forma de desempeño de su prestación; sin perjuicio de ello, estará sujeto a las disposiciones de EL COMITENTE referidas a la oportunidad de realización de las acrobacias, número de ejecuciones de las mismas y todo lo referente a la dirección de la filmación.

PLAZO DEL CONTRATO:

NOVENA.- Las partes convienen en fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato, el cual será de días computadas a partir de la fecha de inicio de las filmaciones, por lo que su vigencia se extenderá desde el día hasta el día

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DÉCIMA.- EL COMITENTE proporcionará a EL LOCADOR el equipo y/o instrumental que éste requiriese para el cumplimiento de la prestación a su cargo, los que permanecerán en poder de EL COMITENTE al vencimiento del contrato o al cumplimiento de la prestación.

DÉCIMO PRIMERA.- EL COMITENTE se obliga a pagar la retribución pactada en la cláusula sétima en la forma y oportunidad allí establecidas.

DÉCIMO SEGUNDA.- EL LOCADOR se obliga a ejecutar la prestación a su cargo de forma diligente, procurando la mayor eficiencia de sus servicios para cumplir de manera cabal con el objeto de su prestación, así como cuidar celosamente el equipo y/o instrumental a que se refiere la cláusula décima, ni darle otro uso o entregarlo a terceros, bajo responsabilidad.

GASTOS Y RIESGOS DEL CONTRATO:

DÉCIMO TERCERA.- Los gastos que genere la celebración y ejecución del presente contrato son de cargo de EL COMITENTE, incluyendo la adquisición del equipo y/o instrumental requeridos por EL LOCADOR para el cumplimiento de su prestación y el valor de la reparación de los mismos si fuere el caso. Los referidos equipos y/o instrumentales que se han adquirieran serán de propiedad de EL COMITENTE.

DÉCIMO CUARTA.- Queda pactado que si EL LOCADOR sufriese algún accidente con ocasión del cumplimiento de su prestación, EL COMITENTE se hará cargo de los gastos correspondientes hasta la total recuperación de EL LOCADOR. Si a consecuencia de la prestación EL LOCADOR sufriese daños irreversibles, sin culpa imputable a EL COMITENTE, cualquier indemnización será cubierto por el seguro personal de EL LOCADOR que éste declara poseer.

CLÁUSULA DE SEGURO POR ACCIDENTES:

DÉCIMO QUINTA.- EL COMITENTE deja constancia que se obliga, bajo responsabilidad, a contratar un seguro a todo riesgo, en favor de EL LOCADOR, que cubra los posibles daños, accidente y muerte que pueda acaecerle a EL LOCADOR por el ejercicio de la actividad a que se refiere la cláusula tercera del presente documento.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMO SEXTA.- A efectos de la solución de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de

DOMICILIO:

DÉCIMO SÉTIMA.- Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato se someten a las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los del mes de de

EL COMITENTE EL LOCADOR

NORMAS APLICABLES:

CÓDIGO CIVIL:

Art. 12 (Contratos peligrosos para la vida o integridad física).

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, D. LEG. N° 774:

Art. 33 (Renta de cuarta categoría), inc. a).